



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N° 2895 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021 Y RECONOCE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET EN DISAM POR EL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A MARZO DE 2021 Y ORDENA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 3.297/2021

ARICA, 04 de mayo de 2021.-

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 250, reglamento Ley de Compras Públicas; los Dictámenes N°s 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N°17.534 del año 2018, todos de la Contraloría General de la República; las bases de licitación de la Propuesta Pública ID N° 2369-80-LP14 sus aclaraciones, anexos y oferta presentada por la adjudicataria; el contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., con fecha 8 de mayo del año 2015; el Decreto Alcaldicio N° 8103 de fecha 11 de mayo de 2015 que aprueba el Contrato de la Propuesta Pública N° 101/2014 denominada "Arriendo de Centrales Telefónicas para la IMA"; el Decreto Alcaldicio N° 1501, de fecha 29 de enero de 2016, que nombra a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Decreto Alcaldicio N° 6136, de fecha 02 de octubre de 2020, que reconoció servicios y ordenó el pago de Telefónica Empresas Chile S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 6100/2020 de fecha 1 de octubre de 2020, que instruye investigación sumaria; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 525, de la Dirección de Salud Municipal, emitido por su Departamento de Finanzas, de fecha 04 de mayo de 2021; los Oficios N°s 3129 de fecha 20 de agosto de 2020 y N° 3540 de fecha 25 de septiembre de 2020, ambos de la Municipalidad de Arica; Ordinario N°560/2021 de fecha 26 de marzo de 2021; Certificado de Conformidad N° 01/2020 de 01 de octubre de 2020 y N°s 1 y 2/2021 de fecha 15 de marzo y 03 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de abril de 2021, fue dictado el Decreto Alcaldicio N° 2895, que ordenó el pago de los servicios prestados por la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., de telefonía e internet a la Dirección de Salud Municipal, por las facturas que allí se indican. No obstante, el señalado Decreto posee omisiones en la parte considerativa en relación a la configuración de la situación fáctica envuelta en la provisión de servicios sin contrato. Por otro lado, en su parte dispositiva si bien se ordena el pago de las facturas que allí se indican, omite el acto de reconocer los servicios prestados y la certificación de su recepción por parte del equipo técnico de la Dirección de Salud Municipal, razón por la cual resulta ser necesario dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio individualizado, en virtud del Artículo 61 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los procedimiento Administrativo que rigen a los Órganos de la Administración del estado, que refiere a saber: "Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado."
2. Que, en lo referido a la provisión de servicios por parte de la empresa a DISAM, debe tenerse presente que con fecha 08 de mayo del año 2015, la Ilustre Municipalidad de Arica celebró con la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., contrato de prestación de servicios por la Propuesta Pública N° 101/2014 denominada "Arriendo de Centrales Telefónicas para la I.M.A.". El valor de los servicios pactados ascendieron a la suma de \$2.672.729.909 IVA incluido, no reajutable ni sujeto a ningún tipo de interés.
3. Que, asimismo, de acuerdo a la cláusula tercera del referido contrato, este tendría una duración de 4 años, a partir del decreto alcaldicio que lo aprobara, correspondiendo al Decreto Alcaldicio N° 8103, de fecha 11 de mayo de 2015 y asimismo, que dentro de la vigencia del contrato, el plazo de instalación y puesta en marcha sería de 90 días corridos a partir de la notificación a la empresa del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato.
4. Que, pese a la expiración de la vigencia del contrato, la empresa siguió prestando servicios de telefonía e internet a la Municipalidad de Arica y a sus Direcciones dependientes, generándose sendas facturaciones por los servicios con la misma periodicidad y monto de aquellos cobrados durante la vigencia del contrato fenecido.
5. Que, en consideración a que, bajo los mismos presupuestos que se exponen en el presente Decreto, correspondía efectuar el pago de aquellos servicios prestados por la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. al Municipio y a sus Direcciones dependientes, no sin antes se dispusiera un procedimiento administrativo para determinar la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios municipales en

esta provisión de servicios sin mediar contrato suscrito bajo las normas de la Ley N° 19.886, que establece las bases de los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. En consideración a lo anterior, se instruyó una investigación sumaria por medio del Decreto Alcaldicio N° 6100/2020 de fecha 1 de octubre de 2020.

6. Que, los servicios de conectividad de telefonía e internet, han continuado prestándose ininterrumpidamente por parte de la Empresa Telefónica Empresas Chile a la Dirección de Salud Municipal. En relación a esto, cabe hacer presente que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.824 de 2009, N° 4551 de 2015, N° 31.770 de 2013 y N°17.534 del año 2018, ha señalado, en síntesis, que las prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio los estipendios pertinentes, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.
7. Que, en efecto, el Dictamen N° 52.824 de 2009, señala que “(...) *la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.133 y 37.536, ambos de 2009, ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, critério según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva” (El destacado es nuestro).*
8. Que, para una similar situación que la acontecida en la especie, el Dictamen N° 4551 de 2015, ha señalado que “(...) *de los certificados emitidos por la unidad técnica pertinente, consta la prestación de los servicios de telecomunicaciones de que se trata, como asimismo, que esta se efectuó en las condiciones previstas en el contrato que, si bien había perdido vigencia, constituye el antecedente directo del accionar del proveedor*”.
9. Que, de este modo, como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, el no pago de los servicios prestados, implicaría para la Administración un enriquecimiento sin causa, por lo que de haberse prestados los mismo, obligan a la Administración a pagar el correspondiente precio como contraprestación por dichos servicios,
10. Que, a través del Ordinario N°560/2021 de fecha 26 de marzo de 2021 de la Dirección de Salud Municipal, se informa que actualmente existe una deuda impaga con la empresa Telefónica, da cuenta de los servicios que la referida empresa ha continuado prestando a la institución, requiriéndose que el Sr. Alcalde, en el uso de sus facultades legales, instruyera lo que en derecho corresponda, para subsanar el pago de los servicios ya prestados.
11. Que, el Ordinario N° 560/2021 de la Dirección de Salud Municipal, asimismo da cuenta de que dicha Dirección se encuentra en proceso de elaboración de una Propuesta Pública para la provisión de servicios de conectividad, que permitan tanto poner término a la prestación de servicios sin contrato que actualmente se entregan, como atender a las necesidades actuales y futuras de conectividad bajo el esquema de contratación pública aplicable legalmente.
12. Que, en atención a lo ya señalado, mediante el Ordinario N°705/2021 de fecha 19 de abril de 2021, de la Dirección de Salud Municipal, se remite la Secretaria Comunal de Planificación de la I. Municipalidad de Arica las bases administrativas propuesta publica N°21 denominada “Contratación de servicios MPLS, internet y telefonía IP para la Dirección de Salud Municipal de Arica”, con la finalidad de regularizar la contratación del servicio requerido por esta Dirección.
13. Que, ahora bien, mediante Certificados de Conformidad N° 1/2020 y N°1 y N°2/2021 emitido por la Dirección de Salud Municipal con relación a los servicios prestados en dicha unidad municipal y se acreditan en el caso de la Dirección de Salud Municipal la prestación de los servicios que el certificado indica, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, lo que da lugar a la autorización del pago de las facturas cuyo detalle se desarrolla en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto, lo que permitirá saldar lo adeudado hasta marzo de la presente anualidad.
14. Que, cabe hacer presente que si bien se advirtió por parte de la Dirección de Salud Municipal, del hecho de que los servicios que han sido prestados por la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. no han sido exactamente los mismos que aquellos que se entregaron durante la vigencia del contrato de la Propuesta Pública N° 101/2014 y que la falta de determinación previa del valor que poseen los servicios no prestados impide en principio establecer con completa precisión, que la baja del precio facturado por la empresa a partir del mes de septiembre de 2020 en adelante corresponde al descuento de los servicios no prestados o excluidos que se indican en el Certificado de Conformidad N° 02/2021 de DISAM, no es menos cierto también que las circunstancias que anteceden dicha rebaja permiten razonablemente concluir que tales deducciones sí se producen con ocasión de los servicios que se han omitido, toda vez que no fue sino hasta la remisión del Ordinario a Telefónica Empresas N° 3129/2020 del Sr. Alcalde de la comuna, del 20 de agosto de 2020, en el que se le solicitan descuentos por servicios que no se siguen prestando, que se comienza a verificar a partir del mes de septiembre la reducción del monto a pagar, desde los

\$16.147.743.- hasta los \$14.466.086.- y finalmente hasta los \$13.354.429.- en la facturación de los servicios prestados a DISAM a partir del mes de marzo de 2021, rebaja provocada a partir del requerimiento efectuado por la propia Dirección de Salud Municipal para la supresión del servicios de enlaces VPN, según consta en correo electrónico de la Oficina de Soporte Técnico de DISAM, de fecha 22 de enero de 2021.

15. Que, de este modo tal y como se desprende de los dictámenes precedentemente citados, procede reconocer los servicios prestados por la empresa TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N° 78.703.410-1, desde el mes de septiembre de 2020 al mes de marzo de 2021, ambos inclusive, por un monto total de \$100.150.945.- y ordenarse el pago de las facturas que se indicará.
16. Que, por último, dado el retraso en regularizar la continuidad de los servicios, mediante el Decreto Alcaldicio N° 6100/2020 de fecha 1 de octubre de 2020 se instruyó la correspondiente investigación sumaria, a fin de determinar la responsabilidad administrativa respectiva
17. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO**, el Decreto Alcaldicio N°2.895/2021 de fecha 16 de abril de 2021, que ordena el pago de los servicios prestados por la empresa **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, por concepto de servicios de telefonía e internet en la DISAM, período de octubre a diciembre 2020 y enero a marzo de 2021, en virtud de la facultad correctiva de revisión de oficio de los actos administrativos por parte del órgano del Estado que los hubiere dictado, consagrada en el artículo 61 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del estado, toda vez que se advierte que por error involuntario no reconoce los servicios prestados y no señala en los considerando los fundamentos para proceder al pago.
2. **RECONÓZCASE** los servicios prestados por la empresa **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE, R.U.T. N°78.703.410-1**, por los servicios de Arriendo de Centrales Telefónicas para la Dirección de Salud Municipal, entidad dependiente de la Ilustre Municipalidad de Arica, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por el monto total de **\$100.150.945.-** (cien millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos) IVA incluido.
3. **ORDÉNASE** a la Dirección de Salud Municipal el pago de las facturas N° 4074820 de fecha 1 de noviembre de 2020, N° 4085816 de fecha 1 de diciembre de 2020, N° 4091611 de fecha 9 de diciembre de 2020, N° 4095518 de fecha 1 de enero de 2021, N° 4104764 de fecha 1 de febrero de 2021, N° 4113514 de fecha 1 marzo de 2021 y N° 4122083 de fecha 01 de abril de 2021, emitidas por la empresa Telefónica Empresas Chile S.A. por el monto total de \$100.150.945.- (cien millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco pesos) IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	MES	IMPORTE	MONTO NOTA DE CREDITO	MONTO ADEUDADO	OBSERVACIÓN
<u>4074820</u>	01/11/2020	OCT.2020	16.147.743	1.681.657	14.466.086	Se le aplicó Nota de Crédito N° 279562, de 05 de abril de 2021.
<u>4085816</u>	01/12/2020	SEPT.2020	16.147.743	1.681.657	14.466.086	CORRESPONDE A LA REFACTURACIÓN DE LA FACTURA N° 4066196; Se le aplicó Nota de Crédito N° 279563 de 05 de abril de 2021.
<u>4091611</u>	09/12/2020	NOV.2020	14.466.086		14.466.086	
<u>4095518</u>	01/01/2021	DIC.2020	14.466.086		14.466.086	
<u>4104764</u>	01/02/2021	ENERO 2021	14.466.086		14.466.086	
<u>4113514</u>	01/03/2021	FEBRERO 2021	14.466.086		14.466.086	
<u>4122083</u>	01/04/2021	MARZO 2021	13.354.429		13.354.429	
TOTALES			103.514.259	3.363.314	100.150.945	
					TOTAL A PAGAR	100.150.945

4. **APRUEBASE** el 73° Estado de Cuentas Pendientes, correspondiente a compromisos contraídos por, la Dirección de Salud Municipal, durante el año 2020, según facturas que se indican a continuación:

N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	MES	IMPORTE	MONTO NOTA DE CREDITO	MONTO ADEUDADO	OBSERVACIÓN
<u>4085816</u>	01/12/2020	SEPT.2020	16.147.743	1.681.657	14.466.086	CORRESPONDE A LA REFACTURACIÓN DE LA FACTURA N° 4066196; Se le aplicó Nota de Crédito N° 279563 de 05 de abril de 2021.
<u>4074820</u>	01/11/2020	OCT.2020	16.147.743	1.681.657	14.466.086	Se le aplicó Nota de Crédito N° 279562, de 05 de abril de 2021.
<u>4091611</u>	09/12/2020	NOV.2020	14.466.086		14.466.086	
<u>4095518</u>	01/01/2021	DIC.2020	14.466.086		14.466.086	
TOTALES			61.227.658	3.363.314	57.864.344	
			TOTAL A		57.864.344	

5. **IMPÚTESE** el gasto ordenado según el numeral 3 de este Decreto a la cuenta 245.22.05.008.001 "Enlaces Telecomunicacionales DISAM", del presupuesto vigente de la Dirección de Salud Municipal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



 CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
 SECRETARIO MUNICIPAL



 LA AGUILERA CAIMANQUE
 ALCALDESA DE ARICA (S)

Distribución

- Dirección de Innovación y Desarrollo
- Dirección de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Alcaldía
- Archivo.

PAC/EBC/CCG/RTS/ISD/CCR/ccr/crt.